# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION FOLIO 01

EXPTE. Nº 660-435/21.- **DECRETO ACUERDO Nº 4115 DEYP.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2021**

**VISTO:**

Los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia, La Leyes Provinciales Nº 4.513, Nº 4.563, Nº 5.8 91, Nº 6.233; el Decreto Nº 3640-G/2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Nº 3640-G/2017, se dispuso que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación, sea el agente financiero del Consejo de la Microempresa y que el Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo S.E., hoy en liquidación, sería el Presidente del Consejo de la Microempresa.

Que, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación, como agente Financiero del Consejo de la Microempresa, administraba las cuentas bancarias del Consejo, por estar abiertas a nombre del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación.

Que, asimismo, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., realizaba la gestión de cobro de los créditos otorgados por el Consejo de la Microempresa, gestionando el Sistema de Gestión de la Microempresa, manteniendo el estado de deuda de los beneficiarios para con el organismo; participaba en las distintas etapas de la tramitación de las solicitudes de créditos, realizando análisis técnicos sobre los proyectos y garantías; era titular de las garantías, las que se resguardaban en el Tesoro del Banco; intervenía en la transferencia de las órdenes de pago mensuales que realiza Tesorería de la Provincia a favor del Consejo, correspondientes al 2% del impuesto a los ingresos brutos; intervenía los gastos operativos mensuales de la Institución, que comprende el pago de sueldos, aportes y cargas sociales, pago de alquileres, entre otros egresos esenciales para el funcionamiento; intervenía Otorgamiento de los créditos de las distintas Líneas de Financiamiento, incluido el programa Microsol, liquidando los mismos y autorizando los pagos o transferencias dispuestas por el Consejo de la Microempresa, entre otras actividades.

Que, mediante Ley Nº 6.233 se dispuso la Disolución del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

Que, para garantizar el funcionamiento del Consejo de la Microempresa, afectado por la disolución del ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., corresponde designar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para que

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION JUJUY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...S SEBASTIAN ALBESA
...ector Provincial de Asuntos ...urídicos - MDEyP

reemplace al ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en sus relaciones con el Consejo de la Microempresa.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-**Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, sustituirá al ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en las relaciones que éste mantenía con el Consejo de la Microempresa.

**ARTÍCULO 2º.-**Facúltese a los Sres. Liquidadores del ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., a realizar todos los trámites que resulten necesarios para traspasar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, todos los activos, titularidades de cuentas, cartera de clientes, garantías, sistemas informáticos, dineros y valores, y todo lo que resulte pertinente para asegurar el normal funcionamiento del Consejo de la Microempresa.

**ARTÍCULO 3º.-**Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 11.-** "El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, o la institución que éste designe, efectivizará los créditos y efectuará los cobros, sujetos a las decisiones adoptadas por el Consejo de la Microempresa en cuanto al otorgamiento de los mismos y de acuerdo a las disponibilidades del (FO.DE.FO.MI.)., o el que en el futuro lo reemplace."

**ARTÍCULO 4º.-**Modifíquese el Artículo 18 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 18.-**CONSEJO DE LA MICROEMPRESA: Créase el CONSEJO DE LA MICROEMPRESA, integrado por:

a) Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Ministro de Desarrollo Económico y Producción;

b) Un representante de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa A.P.Y.M.E.;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA
Director Provincial de Asuntos Jurídicos - MDEyP

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION FOLIO 03

c) Tres Diputados Provinciales de la Comisión de Economía de la Legislatura de la Provincia;

d) Un representante de la Universidad Nacional de Jujuy.

Por cada representante se nombrará un alterno quien reemplazará al titular en su ausencia.

**ARTÍCULO 5º.-**Modifíquese el Artículo 19 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 19º.-** INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: El CONSEJO DE LA MICROEMPRESA será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por:

a) Un Presidente.

b) Un Vicepresidente

c) Secretario.

d) Cinco vocales.

El Presidente será el Ministro de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy.

Los restantes miembros serán designados de entre sus miembros por elección que se producirá con la presencia de la totalidad del Directorio.

Los miembros del Directorio tendrán carácter "ad honorem", sin perjuicio del reconocimiento de gastos que deban realizar para el cumplimiento de sus funciones.".-

**ARTÍCULO 6º.-** Incorpórese como Artículo 26 bis de la Ley N° 4513, el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 26º bis.-** GERENCIA: El Gerente será designado por el Directorio, a propuesta del Presidente y por mayoría simple, y tendrá como función conducir las actividades ejecutivas del "Consejo de la Microempresa", coordinando las directivas impartidas por el directorio.

El gerente percibirá una remuneración por el ejercicio de sus funciones en el cargo. La remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo".-

**ARTÍCULO 7º.-** Agréguese como inciso i) del el Artículo 27 de la Ley N° 4513, el siguiente texto: "i) Plan de negocio del Proyecto."

**ARTÍCULO 8º.-**Deróguense los artículos 6º de la Ley Nº 5.891 y 9º del Decreto Nº 3640-G/2017

**ARTÍCULO 9º.-**Pase a la Legislatura de Jujuy para su ratificación.-.

**ARTÍCULO 10º.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno; Desarrollo Hacienda y Finanzas; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION JUJUY

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA
Director Provincial de Asuntos Jurídicos - MDEyP

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
FOLIO
04

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

**///...4.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO Nº 4115 DEYP.-**

y Vivienda; Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente; y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos.-

PODER EJECUTIVO JUJUY

DR. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

OSCAR AGUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ING. CARLOS GERARDO SANUC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD

NATALIA SILVINA SARAPURA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

DRA. ELVA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION JUJUY

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA
Director Provincial de Asuntos Jurídicos - MDEyP

CRIO. GRAL. ERNESTO GUILLERMO CORRO
MINISTRO DE SEGURIDAD